

EXPEDIENTE N° 2020-178

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho informando que es recibido poder conferido por el demandado CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S., junto con escrito denominado contestación a la demanda. Bucaramanga, septiembre 25 de 2.020.

(Firma Digitalizada)

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2.020).

Revisado el correo electrónico recibido por el Despacho, se tiene que el demandado CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S., radica escrito por el que: confiere poder a la abogada ANDREA PAOLA GARCIA GRANADOS, para que la represente dentro de éste proceso judicial, identifica a las partes del proceso individualiza el radicado del proceso, solicita ser notificado, informa como correos electrónicos para notificación paola.garciagranados@gmail.com y gerente@cub.com.co, y, adjunta documento por el que dice hacer contestación a la demanda.

Al respecto se tiene:

El mandato otorgado en aplicación de los artículos 74 del Código General del Proceso y 5 del Decreto 806 de 2020, fue conferido en legal forma. En consecuencia, habrá de tenerse a la abogada **ANDREA PAOLA GARCIA GRANADOS**, titular de la T. P. N° 191.138 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, norma aplicable a los procesos laborales en virtud de la analogía consagrada en el artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, y dada la información contenida en el mandato conferido por el demandado mencionado y lo manifestado por su apoderado, es del caso tener por notificado al demandada a la CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S. por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda de fecha agosto 14 de 2020, a partir del día siguiente en que se notifique ésta providencia.

No obstante, se recibió correo electrónico el que contiene contestación a la demanda, dígase que el término de traslado empieza a correr a partir del día siguiente al que sea notificada esta providencia por estados. En consecuencia, no se hace ningún pronunciamiento en este momento

Referencia: Por conducta concluyente se entiende notificado a demandado

respecto al escrito de contestación obrante en el plenario y se informa que dentro del término legal podrá presentar nuevo escrito en tal sentido o ratificar el ya presentado. De no presentarse escrito de contestación a la demanda, se entenderá que se ratifica el que ya reposa en el plenario.

Una vez vencido el término de traslado se continuara con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO

(Firma Digitalizada)

LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 098 DE LA FECHA. SEPTIEMBRE 28 DE 2.020. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

(Firma Digitalizada)

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN